



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, once (11) de enero de 2023, al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2022–00175–00, **INFORMANDO:** que el día veintiuno (21) de noviembre de 2022, los demandados **LUCILA DURANTE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.546.663 y **TITO ANDRES GUARÍN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.712.314, se notificaron personalmente y por acta ante la secretaría, visibles a folios 13 y 14 del cuaderno original, tal y como lo dispone los artículos 290 y 291 de C.G.P., los notificados durante el traslado guardaron absoluto silencio y los terminos se vencieron para tal efecto, Sírvase proveer.


GLEND A M. CASTILLO CASTILLO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA
Inírida, Guainía, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial, libró orden de pago el 31 de octubre de 2022 por la cantidad e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Los demandados **LUCILA DURANTE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.546.663 y **TITO ANDRES GUARÍN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.712.314, el día 21 de noviembre de 2022, fueron notificados personalmente, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, como consta a folios 13 y 14 del cuaderno original, teniéndose debidamente notificados de la presente demanda; sin embargo, los demandados en el traslado de la misma, guardaron absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, los demandados están debidamente notificados, es decir que tanto la parte demandante, como los demandados tienen capacidad para ser parte.

De otro lado, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva-pagaré, en donde dicho documento presta mérito ejecutivo, por lo que se libró



mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de los demandados **LUCILA DURANTE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.546.663 y **TITO ANDRES GUARÍN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.712.314 y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA “ COODEGUA”** identificada con Nit 800.055.069-6, quien actúa por medio de apoderado judicial y tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

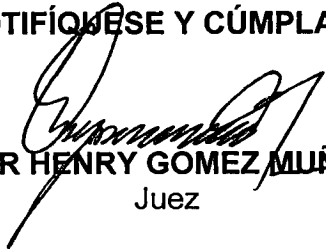
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

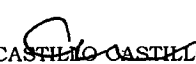
CUARTO: CONDENAR en costas a las partes demandadas, a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante la suma de treinta mil pesos **(\$30.000) M/cte.**; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 01** Hoy, **16** de enero de 2023


GLENDIA CASTILLO CASTILLO
Secretaria